

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

- 8744** *Orden AAA/1514/2013, de 30 de julio, por la que se modifica la Orden AAA/907/2013, de 16 de mayo, por la que se definen las explotaciones de ganado asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción y el valor unitario de los animales en relación con el seguro renovable para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales bovinos muertos en la explotación, comprendido en el Plan Anual 2013 de Seguros Agrarios Combinados.*

En el «Boletín Oficial del Estado» número 124, de 24 de mayo de 2013, se publicó la orden AAA/907/2013, de 16 de mayo, por la que se definen las explotaciones de ganado asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción y el valor unitario de los animales en relación con el seguro renovable para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales bovinos muertos en la explotación, comprendido en el plan anual 2013 de Seguros Agrarios Combinados.

Los seguros renovables, tienen como finalidad facilitar al ganadero su gestión, al sistematizar la renovación del seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción. Por lo tanto, es necesario una regulación diferenciada del resto de seguros convencionales, por cuanto que, están vinculados a un desarrollo y actuaciones distintas en sus condiciones particulares, que a la postre, es lo que motiva que estén recogidos como líneas de seguro de retirada independientes en el anexo del Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 2013.

En el anexo I, de la mencionada orden se recogen los valores unitarios a efectos del capital asegurado para las explotaciones ganaderas bovinas de producción que pueden beneficiarse de esta línea de seguro y en el anexo II, el valor límite máximo a efectos de indemnización. Teniendo en cuenta la información de las comunidades autónomas de Cataluña y Galicia sobre nuevos costes del servicio de retirada y destrucción para el Plan 2013, y con objeto de ajustar sus valores unitarios, a efectos del capital asegurado, y el valor límite máximo a efectos de indemnización, se procede a modificar esta orden.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden AAA/907/2013, de 16 de mayo, por la que se definen las explotaciones de ganado asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción y el valor unitario de los animales en relación con el seguro renovable para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales bovinos muertos en la explotación, comprendido en el Plan Anual 2013 de Seguros Agrarios Combinados.

La Orden AAA/907/2013, de 16 de mayo, por la que se definen las explotaciones de ganado asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción y el valor unitario de los

animales en relación con el seguro renovable para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales bovinos muertos en la explotación, comprendido en el Plan Anual 2013 de Seguros Agrarios Combinados, se modifica en los siguientes términos:

«ANEXO I

Valores unitarios a efectos del cálculo del capital asegurado (euros/animal)

Comunidad Autónoma	Valor unitario (euros/animal)		
	Reproducción y cebo	Tratantes	Especiales
Andalucía.	142,92	285,84	571,68
Aragón.	149,30	298,60	597,19
Principado de Asturias.	184,37	368,74	737,48
Baleares.	290,88	581,76	1163,52
Canarias.	183	366	732
Cantabria.	168,41	336,82	673,64
Castilla-La Mancha.	(1) 97,09	194,18	388,36
	(2) 76,28	152,56	305,12
Castilla y León.	89,56	179,12	358,24
Cataluña.	69,42	138,84	277,69
Extremadura.	(3) 102,77	205,54	411,08
	(4) 95,43	190,86	381,72
Galicia.	165,47	330,94	661,88
La Rioja.	284,75	569,5	1139
Madrid.	221,99	443,98	887,96
Región de Murcia.	66,25	132,50	265,01
Foral de Navarra.	158,19	316,39	632,77
Comunidad Valenciana.	74,11	148,22	296,44

Notas:

Castilla-La Mancha: (1), sobre precio 0,28 (2), sobre precio 0,22.

Extremadura (3), sobre precio 0,28 (4), sobre precio 0,26.

ANEXO II

Valor límite máximo a efectos de indemnización (euros/kilogramo)

Comunidad Autónoma	Euros/kg
Andalucía.	0,377
Aragón.	0,52
Asturias.	0,52
Baleares.	1,01
Canarias.	0,69
Cantabria.	0,475
Castilla-La Mancha.	0,28
	0,22
Castilla y León.	0,28

Comunidad Autónoma		Euros/kg
Cataluña (1).	Zona 1	0,2272
	Zona 2	0,2250
	Zona 3	0,2559
Extremadura.		0,28
		0,26
Galicia.		0,473
La Rioja.		0,540
Madrid.		0,609
Murcia.		0,165
Navarra.		0,30
Valencia.		0,24

(1) División territorial de la recogida de cadáveres en la Comunidad Autónoma de Cataluña:

Zona 1	Zona 2	Zona 3
Alt Empordà. Anoia. Alt Penedès. Bages. Barcelones. Baix Empordà. Bergueda. Baix Llobregat. Garraf. Garrotxa. Girones. Maresme. Osona. Pla de l'Estany. Ripollès. La Selva. Valles Occidental. Valles Oriental.	Alta Ribagorça. Alt Urgell. Cerdanya. Noguera. Pallars Jussa. Pallars Sobira. Pla d'Urgell. Segarra. Solsones. Urgell. Vall d'Aran.	Alt Camp. Baix Camp. Baix Ebre. Baix Penedès. Conca de Barberà. Garrigues. Montsia. Priorat. Ribera d'Ebre. Segria. Terra Alta. Tarragones.

Valor de compensación en caso de sacrificio y enterramiento *in situ* por motivos zoonosarios (autorizado por la autoridad competente y contra factura).

Concepto	Valor límite máximo
Mano de obra.	Cantidad mayor entre el 20 % del capital asegurado o 600 euros por enterramiento.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 2013.—El Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Miguel Arias Cañete.